

PRONUNCIAMIENTO FAVORABLE DE LA
COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE
COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS, SOBRE
SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO MARINO DE
PUEBLOS ORIGINARIOS PUNTA YATEGUA

VALPARAÍSO, **jueves, 10 de octubre de 2024**

RES. EX. N° **02238/2024**

V I S T O: Lo solicitado por la comunidad indígena Huaipulli mediante C.I. SUBPESCA N° 9.809 de 2016; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Oficio (D.D.P.) N° 518/2024, de 13 de mayo de 2024, el Informe Técnico (A) N° 15/2024, adjunto al Memorándum (D.D.P.) N° 588, de 28 de agosto de 2024, de este origen; y el Oficio N° 1.760, de 06 de agosto de 2024, del Gobernador Regional de la Región de Los Lagos, al que se adjunta certificado N° 03/2024, emitido por la Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Lagos, donde se informa sobre el proceso de votación del ECMPO Punta Yategua.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la comunidad indígena Huaipulli, mediante C.I. SUBPESCA N° 9.809 de 2016, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios (en adelante "ECMPO"), en la comuna de Quellón, Región de Los Lagos, denominado "**Punta Yategua**".

2.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 20.249, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena acreditó la efectividad del uso consuetudinario invocado por la solicitante, correspondiendo a esta Subsecretaría someter la solicitud del ECMPO a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero.

3.- Que, mediante Oficio (D.D.P.) N° 558/2024, de 13 de mayo de 2024, esta Subsecretaría solicitó al Gobernador Regional, en su calidad de Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, el pronunciamiento de dicha Comisión sobre el establecimiento del ECMPO "**Punta Yategua**".

4.- Que, según el certificado N° 03/2024, emitido el 14 de junio de 2024 por la señora María Sepúlveda Briceño, Jefa de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Lagos, y adjunto al Oficio N° 1.760/2024 del Gobernador Regional, se constató que el ECMPO "**Punta Yategua**" fue sometido a votación en tres oportunidades ante la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, sin que se alcanzara el quórum mínimo para adoptar un acuerdo, conforme a su reglamento de funcionamiento.

5.- Que, según el artículo 8° de la Ley 20.249, si la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no emite su pronunciamiento en el plazo de un mes, se entenderá emitido un pronunciamiento favorable.

6.- Que, habiendo transcurrido el plazo establecido sin un pronunciamiento formal, se debe entender emitido un pronunciamiento favorable por parte de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Los Lagos respecto del establecimiento del ECMPO "*Punta Yategua*", solicitado por la comunidad indígena Huaipulli.

RESUELVO:

1.- **ENTIÉNDASE** emitido el pronunciamiento favorable por parte de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero de la Región de Los Lagos respecto de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios denominado "*Punta Yategua*", iniciado mediante C.I. SUBPESCA N° 9.809 de 2016, por la comunidad indígena Huaipulli, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones comunidaddehuaipulli@gmail.com, en virtud de lo señalado en los considerandos de esta resolución, el certificado citado en Visto, y lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 20.249.

2.- **REMÍTASE**, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, los antecedentes del espacio costero marino de pueblos originarios al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, junto con un informe técnico delimite el espacio, con el fin de solicitar su destinación.

3.- Transcribese copia de la presente resolución a la comunidad indígena solicitante, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección Regional de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante recurso de reposición conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del mencionado cuerpo legal y de las acciones y recursos que procedan conforme a la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/IMJ/NLI/NVC

